

Constancia secretarial: Manizales, 17 de febrero de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 03 de febrero de 2022.

Demanda y anexos en copia digital: demanda, poder, pagaré 18089 por \$3.987.800, con carta de instrucciones, poder mensaje de datos, solicitud medidas, certificado de existencia y representación legal CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES COOPROCAL,

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS –COOPROCAL- con NIT 890.806.974-9 representada para este caso por la señora ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA frente a JUAN DAVID VILLADA OSPINA con C.C. Nro. 1.057.305.838 y MYRIAM OROZCO DE VILLADA con C.C. Nro. 24.643.930.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título valor fue aportada copia digital del **PAGARÉ No. 18089** por valor de \$3.987,800, con fecha de creación 11 de diciembre de 2018 y fecha de vencimiento 15 de abril de 2019.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS – COOPROCAL- con NIT 890.806.974-9 frente a JUAN DAVID VILLADA OSPINA con C.C. Nro. 1.057.305.838 y MYRIAM OROZCO DE VILLADA con C.C. Nro. 24.643.930, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$3.987.800 capital contenido en el pagaré 18089, aportado como base de ejecución con fecha de vencimiento 15 de abril de 2019.

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 16 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; los demandados disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. MAURICIO SUAREZ PATIÑO identificado con cédula 75.072.245 y T.P 248.110 del CSJ para actuar como

apoderado principal y como sustituto DR. DEIVER ZAMORA MORILLO identificado con cédula 1.060.595.748 y T.P. 358.753, para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 029 del 18 de febrero de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53cb57aeaf462de80ac3c0bb352a2f7337201fcff59fe37e839f9c21c4b6e32**

Documento generado en 17/02/2022 07:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>